



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE DENEGAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL CAMPEONATO DE EUSKADI MAR COSTA-2022 “LANZADO” DAMAS, SOLICITADA POR D. ALBERTO PÉREZ VILLAFRUELA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CLUB DE PESCA LABE GARAIA EHIZA ETA ARRANTZA KIROL KLUBA (LA SESTAOTARRA), CAMPEONATO CONVOCADO POR LA FEDERACIÓN VASCA DE PESCA DEPORTIVA Y CASTING PARA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2022, EN LA PLAYA DE HONDARRIBIA.**

---

**Exp. 3/2022**

### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**ÚNICO.-** Por escrito de fecha 11 de febrero de 2022 D. Alberto Pérez Villafruela, en calidad de Presidente del Club de Pesca LABE GARAIA EHIZA ETA ARRANTZA KIROL KLUBA (La Sestaotarra) interpone recurso contra el acuerdo de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting de no inscribir a ninguna Dama de ningún Club en el Campeonato de Euskadi Mar Costa-2022 “Lanzado” Damas, convocado por la Federación Vasca de Pesca Deportiva y Casting para el día 19 de febrero de 2022 en la playa de Hondarribia.

En el citado recurso se solicita la suspensión considerando <<[...] *que existe tiempo suficiente para que se realice una nueva convocatoria del Campeonato Mar-Costa Damas de Bizkaia y se postponga, en su caso, el Campeonato de Euskadi Mar-Costa Damas del próximo 19 de febrero, con el fin de que pueda garantizarse el acceso de las deportistas de nuestro club y otras de la Federación Bizkaina al Campeonato de Euskadi y, eventualmente, el Campeonato de España que se celebrará en octubre en Euskadi (Hondarribia)* [...]>>.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**





**ÚNICO.-** Como se ha indicado, junto con el recurso contra el acuerdo de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting de no inscribir a ninguna Dama de ningún Club en el Campeonato de Euskadi Mar Costa-2022 “Lanzado” Damas, convocado por la Federación Vasca de Pesca Deportiva y Casting para el día 19 de febrero de 2022, en la playa de Hondarribia, se solicita la adopción de la medida cautelar de suspensión del citado Campeonato, en los términos referidos anteriormente.

En cuanto a la suspensión instada, disponen los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

*<<1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley>>.*



Los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad que exige la ejecutividad de los mismos aún en el caso de que éstos sean objeto de impugnación; siendo constante y reiterada la doctrina jurisprudencial en el sentido de que para que proceda la suspensión cautelar, deberán acreditarse los daños y perjuicios que se dicen de imposible o difícil reparación.

Es decir, se exige que por parte del solicitante de la suspensión se aporten todos aquellos datos, elementos y circunstancias que acrediten y avalen la posible, probable y previsible realidad de los daños o perjuicios invocados.

Por tanto, la cuestión se centra en determinar si se han acreditado dichos daños o perjuicios. Interrogante a la que tenemos que responder negativamente ya que para justificar la solicitud de medida cautelar se efectúa la alegación de *<<[...] que existe tiempo suficiente para que se realice una nueva convocatoria del Campeonato Mar-Costa Damas de Bizkaia y se postponga, en su caso, el Campeonato de Euskadi Mar-Costa Damas del próximo 19 de febrero, con el fin de que pueda garantizarse el acceso de las deportistas de nuestro club y otras de la Federación Bizkaina al Campeonato de Euskadi y, eventualmente, el Campeonato de España que se celebrará en octubre en Euskadi (Hondarribia) [...]>>*.

En relación con dicha alegación ha de tenerse en cuenta que el Campeonato de Bizkaia Mar Costa Damas, convocado por la Federación Bizkaina de Pesca y Casting, clasificatorio para el Campeonato de Euskadi, fue convocado para el día 9 de octubre de 2021 y que en el mismo no se inscribió ninguna Dama. Así mismo, ha de tenerse en consideración que en el Acta de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Vasca de Pesca Deportiva y Casting, de fecha 20 de febrero de 2019, consta que *<<[...] Se reitera el acuerdo anterior, de que los Deportistas deben competir en sus Campeonatos*



*Territoriales para poder participar en los de Euskadi, a excepción de las categorías promocionales (U16-U22)>>.*

A la vista de cuanto antecede, este CVJD

## **ACUERDA**

Denegar la medida cautelar de suspensión del Campeonato de Euskadi Mar Costa-2022 “Lanzado” Damas, convocado por la Federación Vasca de Pesca Deportiva y Casting, para el día 19 de febrero de 2022, en la playa de Hondarribia.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de febrero de 2022

**JESÚS MANUEL GOMEZ DE LA ROSA**

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva